



TIC

Estudio Previo General



Datos del área gestora:	Dependencia solicitante:	SUBDIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA
	Subdirector	ELKIN JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ

Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.*”, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom.

A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales.

Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, el Ministerio tiene como función la de definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”





TIC

Estudio Previo General



de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el Ministerio otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el parágrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política el cual hace referencia a que, el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y los artículos 96, 97 y 98 de la Resolución 2614 de 2022, las concesiones para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el Ministerio deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades étnicas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria.

A su vez, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" se delegó al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de suscribir, entre otras, los actos administrativos que ordenen la apertura, establezcan los requisitos y condiciones para participar y, en general, aquellos que se requieran en el desarrollo de los procesos de selección objetiva para otorgar concesiones, por licencia o por contrato, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, así como suscribir las viabilidades.

Ahora bien, a través de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, se ofertaron 240 canales radioeléctricos para igual número de posibles emisoras comunitarias en 238 municipios del país. Dicho proceso se surtió de acuerdo con la manifestación de intereses que presentaron las comunidades étnicas en todo el territorio nacional, con la finalidad de acceder a la prestación el servicio de radiodifusión sonora comunitario con enfoque étnico.

De esta manera, se recibieron 116 propuestas para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en 96 municipios. Sin embargo, una vez llevado a cabo el proceso de selección objetiva, se declaró la viabilidad de 16 propuestas en 16 municipios del país.

Teniendo en cuenta que el resultado del proceso no fue el esperado para lograr que las comunidades étnicas accedieran a una emisora comunitaria étnica, y, adicionalmente, que diversas comunidades étnicas han solicitado al Ministerio, a través de PQR y reuniones presenciales en las instalaciones del Ministerio y en el marco de

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"





TIC

Estudio Previo General



espacios de concertación entre el Ministerio y las instancias de diálogo e interlocución de los diferentes grupos étnicos, el acceso a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, se considera necesario realizar una nueva convocatoria, que capitalice las lecciones aprendidas del proceso antes descrito, y donde se oferten los canales radioeléctricos correspondientes a aquellos municipios y áreas no municipalizadas donde no se cuenta con el servicio público de radiodifusión sonora comunitario étnico y que corresponda a las necesidades identificadas antes mencionadas, en el marco de lo establecido en el inciso 3 del artículo 105 de la Resolución 2614 de 2022 “Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, mediante la Resolución 3298 del 26 de noviembre de 2021, se declaró parcialmente desierto el proceso de selección objetiva Convocatoria Pública 001 de 2020 para 226 canales en 224 municipios. Ahora bien, teniendo en cuenta los canales desiertos, se identificaron 154 canales sin propuestas y 66 canales con propuestas. Es así que, dentro del análisis realizado por este Ministerio y la ANE, se proyecta de manera preliminar para la presente convocatoria 87 canales para comunidades indígenas y 107 para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y 5 para comunidades ROM (2 en estudio de la ANE), y que están identificados en el Anexo Técnico de la presente convocatoria.

Lo anterior, con el objetivo de atender la necesidad de comunicación manifestada por las comunidades étnicas, mediante la realización de un proceso de selección objetiva, aplicando criterios de simplicidad en la presentación de requisitos y eficiencia administrativa.

2. Descripción del proceso de selección objetiva

2.1. Descripción del objeto de la convocatoria pública

“Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico, por parte de comunidades étnicas organizadas, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidas en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.”

2.2. Especificaciones

A continuación, se hace una descripción de las condiciones de la concesión que debe atender el concesionario una vez surtido el proceso de selección, declarada la viabilidad y cumplidos los requisitos previstos en esta

2.2.1 Obligaciones del concesionario:

- 1. Las comunidades étnicas que en virtud del presente proceso de selección obtengan la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario étnico, deben tener en cuenta la finalidad de éste y, en consecuencia, enfocar su proyecto radial a dicha finalidad.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”





2. Es necesario precisar que, sin desconocer aquellas que resultan aplicables al servicio público de radiodifusión sonora, los concesionarios deben atender las siguientes obligaciones:
- a) Prestar el servicio con sujeción a los fines y orientación de la programación del servicio de radiodifusión sonora étnico y a los principios orientadores establecidos en el artículo 5 de la Resolución 2614 de 2022.
 - b) Operar la estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del área de servicio autorizada y, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en el respectivo PTNRS.
 - c) Prestar el servicio en forma continua en el área de servicio de la estación autorizada, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Resolución 2614 de 2022.
 - d) Inscribirse en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la firmeza del acto administrativo, por el cual se otorgue la concesión.
 - e) Contar autorización expresa y realizar el pago para la ejecución pública de las obras protegidas, por parte de las sociedades de gestión colectivas que las administren y que cuenten con personería jurídica legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o directamente por los titulares de las obras, previamente a cualquier uso público de estas, en los términos señalados en el artículo 34 de la Resolución 2614 de 2022.
 - f) Pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la contraprestación a que haya lugar por concepto de la concesión y de uso del espectro en los términos establecidos en las normas aplicables a la materia.
 - g) Pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) la contribución de que trata el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019.
 - h) Elaborar, dar a conocer y divulgar al público, a través de publicación en sitio web y/o por transmisión radial, el manual de estilo que deberá contener la



	<p>visión, las políticas, los principios y criterios propios de la emisora acorde a su clasificación, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, a la discriminación y a la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión, y en los términos del artículo 42 de la Resolución 2614 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente relacionadas con la difusión de información sobre el respeto de los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental. j) En casos de emergencia, conmoción interna o externa, desastres o calamidad pública, deberá poner a disposición de las autoridades de manera gratuita y oportuna, la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran. Igualmente, dar prelación a las autoridades en la transmisión de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de prevención de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables, en los términos señalados en la Resolución 2614 de 2022. k) Iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga la concesión y autoriza el inicio de su funcionamiento. l) Cumplir la prohibición de ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión. <p>En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución MinTIC 2614 de 2022 y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) expedido por la Agencia Nacional del Espectro, así como en las normas que les adicionen, modifiquen sustituyan o reglamenten.</p>
<p>2.2.2 Duración de la licencia de concesión</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2614 de 2022, la vigencia de la licencia de concesión será hasta de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expida la licencia de concesión para la</p>



TIC

Estudio Previo General



	prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora Étnico, para la instalación y operación de la emisora comunitaria étnica y para el uso del espectro radioeléctrico asignado. Término que podrá ser prorrogado por periodos de hasta diez (10) años, para lo cual deberá atenderse los criterios establecidos en la norma en mención.
--	--

2.2.5 Lugar de prestación del servicio público de radiodifusión sonora:	La prestación del servicio de radiodifusión sonora se ejecutará en el municipio o en el territorio no municipalizado para el cual fue autorizada la licencia.
--	---

3. Fundamentos jurídicos del proceso de selección objetiva

El procedimiento de selección objetiva está sometido a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Resolución 2614 de 2022 y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. Igualmente, debe atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación Pública.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala: “El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido, los artículos 105, 96 y 97 de la Resolución 2614 de 2022, establecen:

“Artículo 105. De la concesión del Servicio de Radiodifusión Sonora Étnico. Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico se otorgarán mediante licencia previo proceso de selección objetiva, aplicando el procedimiento dispuesto en esta Resolución para el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública.

De igual forma, a las concesiones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico se aplicará el régimen de contraprestaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario.

(...)

Artículo 96. Concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se otorgarán mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en esta resolución y en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones propenderá porque las comunidades organizadas ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional.

Artículo 97. Proceso de Selección. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará una convocatoria pública como procedimiento objetivo para el otorgamiento de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación Pública, el PTNRS vigente y las disposiciones de esta resolución, en cuyos términos de referencia se establecerán los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas, exigidos para participar en la convocatoria pública y, en general, los requisitos exigidos para la viabilidad de la concesión.

En los procesos de selección objetiva para la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se tendrán en cuenta las áreas de servicio y canales planeados, incorporadas para tal fin en el PTNRS expedido por la ANE, y que se encuentre vigente al momento de la apertura del respectivo proceso de selección.” (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, si bien el proceso de selección objetiva se sujeta a las disposiciones especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 2614 de 2022, también lo es que se deben respetar los principios que rigen la contratación pública contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, aclarando que el proceso de selección no se rige por ninguno de los procedimientos contractuales previstos en el estatuto de contratación pública que culminan con la celebración de un contrato estatal, sino que el mecanismo a utilizar será el de una convocatoria pública que atienda el principio de selección objetiva con base a las condiciones y lineamientos definidos por el Ministerio para el efecto.

2.4. CONDICIONES PARA SER TITULAR DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO ÉTNICO

Son condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario étnico de radiodifusión sonora, para efectos de este proceso de selección, acorde con lo señalado en el artículo 106 de la Resolución 2614 de 2022:

1. Ser una comunidad étnica colombiana con personería jurídica debidamente reconocida por el Ministerio del Interior o la entidad que lo sustituya.
2. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico.
3. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.



TIC

Estudio Previo General



La verificación de estas condiciones se realizará frente a cada uno de los municipios y áreas no municipalizadas y canales radioeléctricos consignados en el anexo técnico de estos términos. Si el participante no cumple con alguna de éstas, el Ministerio le informará a la comunidad étnica con el fin de las subsanaciones y aclaraciones a las que haya lugar. En caso de que la evaluación final, la comunidad étnica no acredite los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se procederá al rechazo de la propuesta.

5.1. Requisitos mínimos habilitantes

Al presente proceso de selección objetiva únicamente podrán presentarse propuestas para operar el servicio a través de los canales que se encuentran detallados en el anexo el análisis técnico realizado por la Agencia Nacional del Espectro, de conformidad con los términos de referencia.

<p>Capacidad Jurídica</p>	<p>CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección física y de correo electrónico donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en los presentes términos de referencia sin condicionamiento alguno, el sitio donde se prestará el servicio y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.</p> <p>Todo lo anterior, de conformidad con el ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA de los términos de referencia.</p> <p>Diligenciando el “ANEXO 1 FORMATO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”. En los términos de la excepción prevista en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012, se entiende que la información suministrada por los participantes puede ser utilizada por el Ministerio / FUTIC para el desarrollo de las funciones propias del Ministerio / FUTIC en su condición de entidades públicas colombianas y no generará ganancias personales o para beneficio de otros.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y las demás regulaciones tendientes a preservar la moralidad en la administración pública los documentos suministrados en los procesos de selección objetiva podrán contener datos o información personal como son aquellos datos que se requieren y se consignan en la carta de presentación de la propuesta ante el Ministerio /FUTIC, por lo tanto dicha información no podrá ser en ningún caso ocultada por decisión del Ministerio/FUTIC, dado que constituyen información vital requerida y manejada para el cumplimiento de sus funciones y acorde con el principio de Transparencia.</p>
---------------------------	---

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”





ACREDITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMUNIDADES INDÍGENAS: La comunidad indígena participante presentará la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite el registro de la siguiente forma:

Certificación del Ministerio del Interior de existencia y representación legal de la asociación de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, o del registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y/o resguardos indígenas, en la que se indique el nombre del representante legal actualizado, la fecha de reconocimiento de la comunidad y con fecha de expedición no mayor a tres meses a la presentación de la propuesta.

El Ministerio verificará dicha información.

Nota 1: En el evento que la comunidad indígena participante no cuente con el certificado expedido por el Ministerio del Interior actualizado con las novedades respecto a sus órganos directivos, a la fecha en que la comunidad étnica deba presentar la propuesta conforme los plazos definidos en la presente convocatoria, la comunidad deberá allegar copia del radicado de solicitud de actualización con los soportes correspondiente dirigido al Ministerio del Interior. En todo caso, la presentación del certificado del Ministerio del Interior con las novedades referidas es requisito indispensable para que el Ministerio TIC pueda viabilizar a dicha comunidad para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario étnico.

Nota 2: En el evento que en el certificado expedido por el Ministerio del Interior aportado por el participante, se indique que el periodo de representación legal finaliza durante la vigencia de la presente convocatoria. El participante, deberá realizar los trámites correspondientes a la actualización del representante legal de la comunidad y aportar a este Ministerio la documentación que corresponda.

COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS:

Para Consejos Comunitarios de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado³ expedido por el Ministerio del Interior de inscripción en el Registro



TIC

Estudio Previo General



único nacional de Consejos Comunitarios formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, en la que se indique el nombre del representante legal y la fecha de inscripción.

2. Copia de la certificación actualizada suscrita por el respectivo alcalde municipal donde conste la inscripción en el libro del registro del Acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1640 de 2020

Para Asociaciones u organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Certificado actualizado⁴ expedido por el Ministerio del Interior de inscripción en el Registro único nacional de Consejos Comunitarios formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la que se indique el nombre del representante legal actualizado, y fecha de inscripción.

2. Certificación de existencia y representación legal de la organización expedida por Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la presentación de la propuesta.

El Ministerio verificará dicha información.

Nota 1: En el evento que la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera participante no cuente con el certificado expedido por el Ministerio del Interior actualizado, a la fecha en que debe presentar la propuesta conforme los plazos definidos en la presente convocatoria, la comunidad deberá allegar copia del radicado de solicitud de actualización con los soportes correspondientes dirigido al Ministerio del Interior. En todo caso, la presentación del certificado del Ministerio del Interior actualizado es requisito indispensable para que el Ministerio TIC pueda viabilizar a dicha comunidad para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario étnico.





Nota 2: En el evento que en el certificado expedido por el Ministerio del Interior aportado por el participante, se indique que el periodo de representación legal finaliza durante la vigencia de la presente convocatoria. El participante, deberá realizar los trámites correspondientes a la actualización del representante legal de la comunidad y aportar a este Ministerio la documentación que corresponda.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal o quien haga sus veces deberá adjuntar a la propuesta, copia legible del documento de identidad del representante legal de la comunidad étnica organizada o quien haga sus veces.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MEDIANTE APODERADO

Si el participante actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y, de ser el caso, notificarse del acto administrativo de viabilidad.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El participante deberá indicar en su propuesta su número de identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario (RUT). El cual SOLAMENTE debe allegarse actualizado en caso de tener una modificación o adición a los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación, y/o clasificación)¹, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El participante deberá aportar los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que la comunidad participante

¹ Circular externa Dian N.º 000001 del 15 de marzo de 2023





TIC

Estudio Previo General



y su representante legal o quien haga sus veces, no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportados, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La consulta del representante legal la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural>

La consulta de la comunidad étnica organizada la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-juridica>

El Ministerio verificará dicha información

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El participante deberá aportar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que el representante legal o quien haga sus veces no registra sanciones o inhabilidades. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La consulta la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

El Ministerio verificará dicha información.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El participante deberá adjuntar a la propuesta el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de su representante legal o quien haga sus veces, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La consulta de antecedentes de la policía la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”





La consulta del certificado de medidas correctivas la podrá realizar a través del siguiente enlace: https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

El Ministerio verificará dicha información.

4.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez recibidas las propuestas presentadas por los participantes y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el índice de los presentes términos de referencia, el Ministerio establecerá un orden de elegibilidad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. En el caso de que se presente un solo participante se declarará la viabilidad con el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 3.1 y 4.1 de los presentes términos de referencia.

2. En el caso de que dos (2) o más participantes se presenten a un canal ofertado y cumplan con los requisitos señalados en el numeral 3.1. y 4.1 de los presentes términos de referencia, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Se tendrá en cuenta a la comunidad étnica que presente la certificación expedida por el Ministerio del Interior donde conste el número de miembros de acuerdo con el último autocenso realizado por la Comunidad.

b) En caso de que dos (2) o más participantes, hayan presentado el certificado señalado en el literal anterior se tendrá en cuenta la comunidad con mayor número de miembros.

c) En caso de que ninguno de los participantes haya presentado junto con la propuesta el certificado señalado en el literal a), el Ministerio tendrá en cuenta para definir el orden de elegibilidad, la comunidad con mayor tiempo de reconocimiento como comunidad étnica conforme con la fecha de registro indicada en el certificado expedido por el Ministerio del Interior.

Nota: En el evento que el Ministerio del Interior no haya expedido la certificación en la cual conste el número de miembros de la comunidad indígena, a la fecha en que la comunidad étnica debe presentar la propuesta conforme los plazos definidos en la presente convocatoria, la comunidad deberá allegar copia de la solicitud presentada al Ministerio del Interior del certificado de autocenso. En caso de que al momento en que el Ministerio TIC tenga que realizar su evaluación final, no se haya allegado el certificado de autocenso por ninguna de las comunidades involucradas en la revisión de orden de elegibilidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal c) anterior.



TIC

Estudio Previo General



Firma responsable:

Jefe de la Dependencia Solicitante

Nombre: Elkin José Romero Hernández

Cargo: Subdirector de Radiodifusión Sonora

Fecha: 28 de Junio 2023

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

